Boletin Sia Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.— Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En la Capital. Por un año.. 20 Por 6 meses. 12 Por 8 meses. 8

Fuera de la Por un año.. 25 Por 6 meses. 15 Por 8 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 10 de Abril.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 57.
Secretaría.—Negociado 1.º

CONVOCATORIA.

Con arreglo á lo prevenido por el artículo 1.º del Real decreto de 12 de Abril de 1901, que modificó el artículo 55 de la vigente ley Provincial, la Diputación se reunirá el día 22 del actual, como primer dia hábil de la última decena de Abril, con el fin de proceder á su constitución y á inaugurar las sesiones del primer período semestral.

Palencia 10 de Abril de 1905. El Gobernador,

Alfredo Paradela Martinez.

Secretaria.—Negociado 3.º

Intereso de la Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad la busca y captura del preso Hilario Severino Ajo, de estatura regular, de 22 años de edad, usa bigote; viste traje oscuro, boina, alpargatas ó botas de charol; es fogonero de marina y se ha fugado en la noche del 8 del actual de la cárcel de Villada.

Palencia 10 de Abril de 1905. El Gobernador, Alfredo Paradela Martínez. INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.

EXPOSICIÓN.

SENOR: Con el fin de establecer reglas uniformes en materia de jubilaciones para todos los Ingenieros civiles dependientes de este Ministerio se dictó el Real decreto de 15 de Junio de 1901. Se establece en él, en efecto, que cuando dichos Ingenieros no soliciten su jubilación con arreglo á las disposiciones legales vigentes, podrá acordarla el Gobierno: á la edad de sesenta y cinco años, para los Jefes de Administración de tercera clase; á la de sesenta y siete, para los Jefes de Administración de segunda, y á los setenta, para los que se hallen en posesión de categorías superiores á las anteriormente indicadas.

Claro es que este decreto no podía tener caracter preceptivo, ni aun en el caso de tenerlo puede restringir en manera alguna la facultad discrecional que conceden las leyes al Gobierno para jubilar ó no jubilar á los funcionarios públicos que han cumplido sesenta y cinco años de edad.

Así lo entendió, sin vacilación alguna, el Ministro que suscribe cuando, encargado por primera vez de este Centro administrativo, acordó, con arreglo á la ley de 3 de Agosto de 1866 y á la de Presupuestos de 1892, la jubilación de varios Ingenieros, que si bien habían cumplido sesenta y cinco años, no alcanzaban los superiores límites de edad que en el referido decreto se determinan para las respectivas categorías.

Recurrieron, sin embargo, en vía contencioso administrativa tres de los interesados, y el Tribunal de esta jurisdicción, en sentencias de 2 de Junio de 1903 y 31 de Agosto del mismo año, falló los dos primeros casos en favor de la Administración, fundándose en que era indiscutible el derecho que asiste al Gobierno para jubilar á los Ingenieros civiles, como á los demás funcionarios del Estado que hayan cumplido sesenta y cinco años, á menos que se hallen exceptuados por una ley especial.

Pero no prevaleció este mismo criterio en el tercero y último caso, no obstante su perfecta y absoluta identidad con los dos anteriores. Antes al contrario, la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, en sentencia de 21 de Junio de 1904, revocó el decreto impugnado y repuso al recurrente en el servicio activo del Cuerpo á que pertenecía.

La contradicción, pues, de criterio no puede ser más evidente; así es que el decreto de 15 de Junio de 1901, aparte de constituir un privilegio en favor de una clase determinada de funcionarios públicos, ha dado ocasión á lamentables desigualdades en la situación de Ingenieros de un mismo Cuerpo, que se encontraban en iguales condiciones, y á quienes eran aplicables los mismos preceptos legales. Y no queda en ésto el mal, sino que tan contraria aplicación de la ley ha creado un estado de incertidumbre que alcanza lo mismo al Gobierno que á los Ingenieros: al primero, por lo que respecta á sus facultades, y á los segundos, por lo que dice á sus derechos.

Imponiéndose, pues, la necesidad de concluir con esa incertidumbre y de evitar para lo sucesivo las desigualdades y anomalías que quedan apuntadas, no existe otro medio más

eficaz para conseguirlo que derogar el decreto de referencia y reintegrar, por tanto, al Gobierno en la facultad discrecional que le conceden las le-yes para jubilar ó no jubilar, sin excepción alguna, á todos los funcionarios que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Marzo de 1905.— SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Javier González de Castejón y Elío.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Queda derogado el
Real decreto de 15 de Junio de 1901,
estableciendo una escala gradual de
edad para la jubilación de Ingenieros de Caminos, Minas, Montes y
agrónomos dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 2.º En tanto no se disponga otra cosa por una ley especial, la jubilación de los expresados Ingenieros quedará sujeta á las mismas prescripciones que hoy rigen en la materia para todos los funcionarios civiles del Estado.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos cinco.— ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castejón y Elio.

SENOR: La provisión de cualquier vacante en los servicios técnicos dependientes de este Ministerio, cuyas jefaturas radican en Madrid, constituye un enojoso problema para el Ministro ó para los Directores generales, según los casos, por el número considerable de funcionarios facultativos que las solicitan con tenaz empeño.

No existiendo regla ni cortapisa alguna para proveer dichas vacantes, claro es que aspiran á ocuparlas, no sólo individuos con escaso tiempo de práctica en los servicios de provincias, sino los mismos alumnos que acaban de salir de las Escuelas especiales, ó los que se hallan en expectación de destino por haber obtenido plaza en las convocatorias de los respectivos Cuerpos auxiliares.

Los inconvenientes que tal estado de cosas origina son bien notorios, tanto para el interés público como para los mismos funcionarios de que se trata. Sin tener en cuenta que la concesión de una plaza en Madrid se ha estimado siempre como un ascenso ó recompensa á merecimientos especiales, y que el hecho, por consiguiente, de otorgársele, por favor ó por capricho, al más moderno, implica una falta de consideración y de respeto á los más antiguos que la solicitan, es evidente además que ningun joven que se dedique al servicio del Estado, en cualquiera de los distintos Cuerpos de Ingenieros civiles ó en los Cuerpos auxiliares, puede ofrecer garantia segura de acierto en los cargos que está llamado á desempeñar en su carrera, si no consolida y completa los estudios técnicos con aquella enseñanza práctica que sólo puede adquirir durante algunos años en los servicios ordinarios de provincias.

En atención, pues, á estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Marzo. de 1905.-SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Javier González de Castejón y Elío.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Ningún Ingeniero de los Cuerpos de Caminos, Canales y Puertos, Minas, Montes y agrónomos, ni funcionario alguno facultativo de los respectivos Cuerpos auxiliares, podrá ser destinado á los servicios que radiquen en Madrid, ó cuya Jefatura tenga señalada su residencia en esta Corte, incluso las Divisiones de ferrocarriles, sin haber cumplido antes cuatro años, por lo menos, en servicio activo de fuera de Madrid, exceptuándose únicamente los que obtuvieren plaza en virtud de oposición ó por concurso reglamentario.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos cinco.-ALFONSO.-El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castején y Elio.

(Gaceta del día 1.º de Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Y BELLAS ARTES.

Subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Septiembre último, se anuncia la provisión por oposición de la clase de Dibujo del antiguo y del natural, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditando este último extremo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Los ejercicios prácticos de Dibujo serán cuatro, y precederán á la explicación de los programas y al de contestación á preguntas relativas á la asignatura; y una vez terminados los dos primeros, el Tribunal, por mayoría de votos, decidirá los opositores que pueden continuar y los que quedan excluídos, dando al público la lista de los primeros.

2. Los ejercicios prácticos serán los siguientes:

Primero. Dibujar en papel Ingres y al lápiz una figura copiada de una estatua clásica, en el plazo de diez días, y horas que señale el Tribunal, quien también fijará el tamano de la copia, nunca inferior al académico, después de sorteado públicamente el modelo entre los varios preparados al efecto.

Segundo. Dibujar, también al lápiz y con papel Ingres, una figura tomada del modelo vivo, en tamaño no inferior al académico y en el tiempo que acuerde el Tribunal.

Tercero. Dibujar al carbón, en el mayor tamaño posible, á juicio del Tribunal, el contorno de una estatua clásica, en el plazo de tres horas consecutivas, siendo la estatua sorteada ante los opositores entre las varias que se tengan dispuestas para el caso.

Cuarto. En presencia del Tribunal, y ante la estatua y dibujos correspondientes, cada opositor corregirá de palabra y hará la crítica del trabajo de sus contrincantes, y si no hubiera más de un opositor, el juez que designe el Presidente del Tribunal hará las observaciones correspondientes.

3. Cada opositor ha de contestar después de los ejercicios prácticos y en plazo que no exceda de una hora á una pregunta de Perspectiva, otra de Anatomía pictórica, otra de la de Historia de la estatuaria antigua, griega y romana, y dos referentes á la historia de la pintura, desde los dibujos en silueta y monocromos de los egipcios hasta la pintura de nuestros días, preguntas sacadas á la suerte, entre las que al efecto tendrá dispuestas el Tribunal, y que se harán conocer á los opositores ocho días antes de comenzar este quinto ejercicio.

4.ª El sexto ejercicio será para defensa del programa de la asignatura que cada opositor ha de presentar al Tribunal al comenzar las oposiciones, y se hará como última prueba en tiempo que no exceda de treinta minutos, pudiendo el contrincante hacer objectiones durante quince minutos como máximum, y responder el actuante en menos de otros quince.

En todo lo demás, y en cuanto no se oponga á las precedentes reglas, se estará á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio de 1903.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una cátedra de Física industrial, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas industriales que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Abril de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una cátedra de Química industrial, Electroquimica y Electrometalurgia, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Santander, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de conourso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunan las condiciones siguien-

tes:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para

ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de ensenanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso

que el presente.

Madrid 5 de Abril de 1905.-El Subsecretario, El C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una cátedra de Química industrial, Electroquímica y Electrometalurgia, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Béjar, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podran tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas industriales que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de sesenta dias, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el pre-

Madrid 5 de Abril de 1905.-El Subsecretario, El C. de Albay.

(Gaceta del día 6 de Abril.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Circular.

Vencido el primer trimestre del actual año de 1905 sin que bastantes Ayuntamientos hayan ingresado sus cuotas de contingente provincial y lo correspondiente á las atenciones de 2.ª enseñanza, y hecha ya la declaración de responsabilidad por los descubiertos de años anteriores y cuarto trimestre de 1904, la Comisión Provincial, teniendo presente lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879 y 30 de Abril de 1880, así como el art. 45 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, mediante haber transcurrido el período voluntario para el pago del primer trimestre, acordó en sesión de 6 del actual, una vez hecha la declaración de urgencia establecida en su párrafo 3.°, art. 98 de su ley Orgánica, declarar responsables al ingreso de éste á los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

AYUNTAMIENTOS.	Cuota Provincial.	Cuota de 2.ª enseñanza.
Abarca	312	39
Abia de las Torres		52
Aguilar de Campoó	. 3	107
Alar del Rey	>	45
Alba de Cerrato	283	35
Amayuelas de Arriba		23
Ampudia	250	
Amusco	1089	134
Antigüedad	526	The second secon
Añoza		32
Arbejal	2000	11
Astudillo	2386	- 171 G S
Autilla del Pino	1	59
Autillo de Campos	£0: 13	109 13
Ayuela	1468	180
Baltanás		35
Baños de Cerrato		20
Bárcena de Campos		20
Baquerín de Campos Barrio de San Pedro		40
Barruelo de Santullán	the second	108
Becerril de Campos	1041	128
Becerril del Campos		26
Belmonte de Campos		25
Boada de Campos	1 200	31
Boadilla del Camino		54
Boadilla de Rioseco	I	111
Brañosera	010	2.55.0 [7.85]
Buenavista	178	22
Bustillo del Páramo		18
Bustillo de la Vega		241020
Calahorra de Boedo	6/2	
Calzada de los Molinos	OGO	43 44
Calzadilla	10 3	14
Camporredondo		39
Cardenosa		281
Carrión de los Condes		
Castrejón Juan Castrillo de Don Juan		48
Castrillo de Onielo		48
Castrillo de Villavega	The second second	67
Castromocho		
Celada de Roblecedo		26
Cervatos de la Cueza	1000	16
Cevico de la Torre		152
Cevico Navero	380	47
THE REAL PROPERTY OF THE PROPE	1675	*
	1 .	28
Cobos de Cerrato	1 . 1 . 1	15
Cobos de Cerrato Collazos de Boedo	117	0.000 10420
Cobos de Cerrato Collazos de Boedo Congosto	•	19
Cisneros. Cobos de Cerrato Collazos de Boedo Congosto Cordovilla la Real	328	19 41
Cobos de Cerrato Collazos de Boedo Congosto	328 88	19 41 11

AYUNTAMIENTOS.	Cuota Provincial.	Cuota de 2.ª enseñanza.
Dehesa de Montejo Dehesa de Romanos	111	28 14
Dueñas	399	358 49
Espinosa de Villagonzalo. Frechilla	993	122
Fresno del Río Frómista	,	14 167
Fuente-andrino	120	15
Fuentes de Nava Gozón		178
Grijota	990	121 40
Guaza	327	59
Hérmedes Herrera de Pisuerga	313 894	39
Herrera de Valdecañas	376	46
Herreruela Hontoria de Cerrato	281	35
Hornillos de Cerrato Itero de la Vega	375	25 46
Lantadilla	622	77
Las Cabañas	141	24 18
Lavid de Ojeda		25 32
Ledigos Ligüérzana	200	8
Lomas	207	32 50
Manquillos	210	26
Moratinos	417	12 51
Mazuecos	366 462	45 57
Membrillar	3	25
Meneses	638 557	78
Mudá	252	8 35
Nestar	93	12
Olmos de Ojeda Olmos de Pisuerga	372	46 35
Otero de Guardo	91 183	11
일 - 맛있겠다면 맛있습니다 (프로마) 전경관하겠다. 그런 그래요 그런 그래요 (1912년 1912년 대표 -	4927	
Palenzuela	659 273	81 34
Paredes de Nava	632 460	57
Pedraza de Campos Pedrosa de la Vega	255	32
Perales Pino del Río	404 217	50 27
Piña de Campos	769 451	94 55
Población de Campos Población de Cerrato	134	32
Polentinos	550	10 68
Poza de la Vega Pozo de Urama	206 188	26 23
Pozuelos del Rey	210	>>
Prádanos	461	57 16
Quintanaluengos	462	29 57
Quintanilla de Onsoña Rebanal de las Llantas	*	5
Redondo	197	36 24
Renedo de la Vega	208	34
Requena de Campos Resoba	•	26 9
Respenda	1038	127 65
Revilla de Collazos	103 323	13 40
Rivas Riveros de la Cueza	186	23
Robladillo	657	24 81
Salinas de Pisuerga San Cebrián de Campos	660	27 81
San Cebrián de Mudá	>	9
San Cristóbal de Boedo San Llorente de la Vega.	151 177	19 22
San Mamés de Campos	317	39
San Salvador de Canta- muga		24
Santa Cecilia del Alcor Santa Cruz de Boedo		20 35
Santervás	315	

Santervás.....

AYUNTAMIENTOS.	Cuota Provincial.	Cuota de 2.ª enseñanza.
Santillana Santibáñez de Ecla Santoyo Soto de Cerrato Sotobañado Tabanera de Cerrato Támara Terradillos Torquemada Torre de los Molinos Torremormojón	184	69 16 65 23 38 67 43 204 23 78
Triollo	208 155 256 164 372 300 291	18 26 19 32 20 46 37 36 17 20
Vega de Bur	154 331 62 95	26 41 10 24 12
Villacidaler	450 277 1577 262 184 159 399	24 55 34 193 32 23 20 49
Villalcón	632 409 182 103 432 335	78 50 23 29 13 53 41
Villamorco	288 222 214 285 1058 114 48	36 28 27 35 130 14 22 34
Villanuño Villaprovedo Villarmentero Villarrabé Villasabariego Villasarracino Villasila	204 279 182 268 287 587	25 23 23 36 72 26
Villatoquite	277 780 555 169 390 181 146	34 48 96 68 21 48
Villota del Duque Villota del Páramo Palencia 10 de Abril de Vicepresidente, Emilio P	690 248 257	85 31 32 —Êl Juá-

Palencia 10 de Abril de 1905.—Él Vicepresidente, Emilio Pérez Juárez.—P. A. de la C. P., El Secretario interino, Mariano del Mazo.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE BURGOS.

Anuncio.

Necesitando adquirirse en el Depósito administrativo de suministro de Palencia los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos, en dicho Depósito, para el día 24 del mes actual á las diez de su mañana; los que deseen interesarse en él necesitan depositar préviamente en la Caja del establecimiento una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan, y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina del establecimiento, de nueve á una de la mañana, y de tres á seis de la tarde, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría donde ha de celebrarse.

Burgos 8 de Abril de 1905.—El Director, P. O., El Jefe del Detall, Ignacio Moreno.

Articulos que se adquirirán en Palencia.

Cebada nacional. Paja de Castilla para pienso. Leña.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don José Muñoz Jalón, Juez de primera instancia de este partido de Astudillo.

Por el presente hago saber: Que en el día ocho de Mayo próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en el local de este Juzgado la tercera subasta sin sujeción á tipo de los bienes que se dirán, embargados á Urbano López Tapia, vecino de Itero de la Vega, en autos ejecutivos seguidos contra el mismo á instancia de Enrique López Herreros, de la misma vecindad, sobre pago de setecientas setenta pesetas.

Dichos bienes son los siguientes:

- 1.º Ciento treinta cántaros de vino; tasados en 227 pesetas 50 céntimos.
- 2.º Cuatro pipas en buen estado; tasadas en 60 pesetas.
- 3.º Una bodega con su lagar, con piedra, parahuso y viga, sita en término de Itero de la Vega, pago de Carreboadilla; linda derecha entrando otra de Marceliano González, izquierda lagar y bodega de Feliciano Ibáñez y espalda lagar del Marceliano; tasada en 250 pesetas.

Advertencias.

De la finca descrita carece de título el ejecutado Urbano López, y sin suplir su falta á instancia del acreedor, se saca á pública subasta; no tiene cargas de ninguna clase; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar préviamente sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor que sirvió de tipo para la segunda; la postura será por separado á cada uno de los bienes objeto de la subasta y será admisible cualquiera postura que se haga.

Dado en Astudillo á siete de Abril de mil novecientos cinco. — José Muñoz Jalón. — El Escribano, Ciria-

co Antolin.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PALENCIA.

Primer trimestre de 1905.

CUENTA del primer trimestre del año de 1905 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones é ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	PESETA	s.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior Ingresos en el trimestre de esta cuenta	135348	45
Cargo Data por pagos verificados en igual trimestre	135348 127973	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	7374	90

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operacio- nes realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operacio- nes hasta este trimestre. Pesetas.
1				
1	Propios		*****	1100 55
2	Montes	>	1122 75	1122 75
1	Impuestos	*	8269 61	8269 61
5	Testerración estalian	•		•
6	Instrucción pública	•	* FO1 FO	F01 F0
7	Corrección pública	•	561 52	561 52
	Extraordinarios		249 50	249 50
0	Resultas	•	•	•
9	Recursos legales para cubrir		*********	110007 00
10	el déficit		113897 38	118897 38
11	Reintegros	*	*****	11047 00
11	Ampliación	*	11247 69	11247 69
	CARGO	•	135348 45	135348 45
	PAGOS.			
1	Gastos del Ayuntamiento	*	14943 03	14943 03
	Policía de seguridad		5280 42	5280 42
$\bar{3}$	Policía urbana y rural	•	16629 42	16629 42
4	Instrucción pública	>	3332 40	3332 40
5	Beneficencia	•	2016 49	2016 49
6	Obras públicas		7755 79	7755 79
7	Corrección pública	•	1483 55	1483 55
8	Montes		364 98	364 98
	Cargas.	•	68534 42	68534 42
10	Obras de nueva construcción.		208 67	208 67
11	Imprevistos	•	935 50	935 50
12	Resultas		300	330 00
13	Ampliación	•	6488 88	6488 88
	DATA	*	127973 55	127973 55

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 31 de Marzo de 1905.—El Depositario, Isidoro Arroyo.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 3 de Abril de 1905.—El Contador, Enrique Pascual.—

V. B. -El Alcalde, Luís Hurtado.

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Habiendo sido reconocido en el día de hoy por el Profesor Veterinario el ganado lanar de este término municipal que se hallaba atacado de la enfermedad variolosa, dicho funcionario, según certificación que ha presentado, considera á dicho ganado sano.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva mandarlo insertar en el Boletin Oficial de la provincia para

conocimiento de los vecinos de los pueblos limítrofes.

Santoyo 5 de Abril de 1905.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Don Abelardo Rodriguez Quevedo, Alcalde constitucional de esta villa de Baltanás.

Hago saber: Que debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndi-

ce, base del repartimiento para el año 1906, se hace preciso que los contribuyentes así de fincas rústicas como urbanas y pecuaria presenten en la Secretaria de dicho Ayuntamiento hasta el día 10 de Mayo próximo relación de las fincas y ganado que sean objeto de alteración, teniendo entendido que las que se presenten después de aquella fecha no formarán parte del apéndice indicado.

Baltanás 7 de Abril de 1905.-Abelardo Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa procedan á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución para el próximo año de 1906, por los conceptos de rústica y pecuaria como por el de urbana, se hace preciso que los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros que hubieren sufrido alteración en la riqueza, presenten las relaciones que justifiquen aquéllas en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el 30 del mes actual, no admitiéndose ninguna relación sin que venga debidamente justificada y reintegrada, como tampoco lo serán las que se presenten con posterioridad á la fecha indicada.

Villalaco 6 de Abril de 1905.—El Alcalde, Manuel Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

El Ayuntamiento y Junta de evaluación de esta villa tienen acordado que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido variación en su fincabilidad rústica y urbana, presenten durante el mes actual relaciones justificadas de dichas variaciones en cuanto á la causa ó motivo que las produzca, á fin de tenerlas en cuenta al formarse en el mes de Mayo próximo el apéndice al amillaramiento, base de la derrama de la contribución para 1906. Las relaciones estarán debidamente reintegradas y aunque se presenten las que tengan por base documentos privados no inscritos en el Registro de la propiedad no causarán efectos en alta y baja, si la Administración de Hacienda de esta provincia no modifica la circular inserta en el Boletin Oficial de 30 de Abril del año anterior. Y por último también presentarán relaciones de la riqueza pecuaria, justificándose debidamente las alteraciones en baja que hayan sufrido en sus ganados, conforme determinan los artículos 56 y siguientes del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Ampudia 7 de Abril de 1905.— Macario Velasco.-P. S. M., Angel Santos, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1906, se hace preciso que todos los individuos que hayan tenido alteración en sus riquezas rústica y urbana de este distrito municipal, presenten relaciones debidamente justificadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el presente mes de Abril, acompañadas de los documentos justificativos de traslación de dominio, haber satisfecho los derechos reales y estar inscrita la finca en el Registro de la propiedad, según la resolución de la Dirección general de Contribuciones de 1.º de Octubre de 1901, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Santoyo 9 de Abril de 1905.-El Alcalde, Manuel Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Valdegama.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base de la derrama de la contribución para el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan experimentado alteración en su riqueza presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el mes actual relaciones de altas ó bajas debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que justifiquen el traslado de dominio, sin cuyos requisitos y pasado el plazo señalado no serán admitidas las que se presenten por más justas y legales que fueren.

Valdegama 7 de Abril de 1905.-El Alcalde, Paulino García.

Ayuntamiento constitucional de Las Cabañas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana que ha de regir en el año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaria de dicho Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas debidamente justificadas, haciendo constar haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda pública y hallarse inscritas en el Registro de la propiedad, no admitiéndose ninguna que carezca de dichos documentos, las cuales serán admitidas hasta el 30 del corriente mes, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Las Cabañas 8 de Abril de 1905.— El Alcalde, Mariano Linares.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.